

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00084
DEMANDANTE : CODENSA SA. ESP
DEMANDADA : LINA MARIA PULIDO SALGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el poder allegado y solicitud de acceso a expediente, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Conforme al poder que antecede, el Despacho reconoce personería para actuar al Doctor JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.134.713, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 234547 del C.S.J quien actúa, como apoderado judicial de la demandada señora LINA MARIA PULIDO SALGADO, en los términos, fines y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta los datos de contacto suministrados tanto de la parte demandada como del profesional en derecho.

Para los efectos legales, téngase a ANDRES MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ, como dependiente judicial del Dr. JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, en los términos y señalamientos del decreto 196 de 1971, en armonía con los artículos 114, 123 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria compártase link de acceso al presente expediente, al Dr. JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS.

Así mismo comuníquese la presente determinación a la curadora ad litem en su momento designada, Dra. MARIA SANDRA LOPEZ LOPEZ, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 21
10 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00084
DEMANDANTE : CODENSA SA. ESP
DEMANDADA : LINA MARIA PULIDO SALGADO

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad24ee1041d20c4696ae7d4acd8f4fec07bc3e5dcdd277d8acbba9b384827b60**

Documento generado en 09/06/2021 09:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2018-00067
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVP
DEMANDADOS : ALVARO SANTANA ALVARADO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación por pago total de la obligación remitida al correo institucional, favor proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

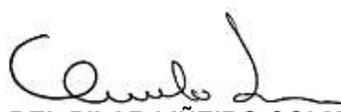
Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL** promovido por **COOPERATIVA AVP** contra **ALVARO SANTANA ALVARADO y WILSON SANTANA SUAREZ**, por pago total de la obligación, ejecutada en esta demandada.
2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 21
10 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2018-00067
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVP
DEMANDADOS : ALVARO SANTANA ALVARADO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe0ac3ee43584998c205fb72ff1208dfbcd175043f2674e5c0f47b184a0b1a6**

Documento generado en 09/06/2021 09:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RI : 2019-00007
REFERENCIA : Despacho Comisorio 078
COMITENTE : JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-01030
DEMANDANTE : FANY TUIRAN RODRIGUEZ
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO PULIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas vía email por la secuestre designada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta la aceptación allegada por la secuestre designada.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a la posesión de la auxiliar designada, así como al envío del link del presente proceso para los fines pertinentes.

TERCERO: De la solicitud de “gastos de inicio /honorarios provisionales”, así como de las demás manifestaciones relativas a honorarios y demás elevadas por la secuestre designada, córrase traslado a las partes, por el termino de **TRES (03)** días conforme al mandato de los artículos 110,363 y concordantes del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, a fin de que se permitan manifestarse sobre las mismas y/o elevar solicitud o precisión alguna, vencido este traslado, retórnese el expediente al despacho a fin de proveer entorno a lo solicitado por la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

RI : 2019-00007
REFERENCIA : Despacho Comisorio 078
COMITENTE : JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-01030
DEMANDANTE : FANY TUIRAN RODRIGUEZ
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO PULIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e54d061072e873388ca2c3f6bf5fc0869d76eea9824c7c90cd0c495e017e37

Documento generado en 09/06/2021 09:23:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de reforma de demanda remitida por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Vistas las manifestaciones allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 93 del CGP, exhórtese a la misma allegar la respectiva reforma de demanda debidamente integrada junto a los anexos, pruebas y demás, en caso de estar ya incorporados al proceso, ha de indicarse los respectivos folios en los que obran los mismos, téngase en cuenta además los efectos del poder y en general lo descrito por el legislador en los artículos 82 ss y concordantes del CGP., una vez se cumpla con lo dispuesto, se procederá con la respectiva calificación.

En lo que respecta a las diligencias dispuestas en desarrollo de las excepciones previas propuestas por la curadora ad litem, en el respectivo cuaderno se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b816c357f15746d094acdfd73c8ce162e8dce58bc6243d1117e665a1cf9611

Documento generado en 09/06/2021 09:23:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036 Excepciones Previas
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió el respectivo traslado dispuesto en diligencia de fecha 18 de Mayo de 2021 y que a la fecha el mismo se encuentra vencido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Téngase por surtido el traslado dispuesto en diligencia de fecha 18 de mayo de 2021, déjese constancia que las partes guardaron silencio respecto del mismo.

SEGUNDO: En atención a lo anunciado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante como es lo propio de “reformular la demanda”, así como de la suspensión de la diligencia dispuesta para el próximo 01 de Julio de 2021, el Despacho dispondrá lo pertinente una vez se radique reforma de demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Pertendencia 2019-00036 Excepciones Previas

DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros

DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bfaa6b934a631430725926a8174ba7682304a8cbfe92a5dc6faf0e977bf2ac

Documento generado en 09/06/2021 09:23:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en autos de fechas 02 de marzo de 2021 y 10 de mayo de 2021, por parte de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA (LONJA DE BOGOTA), sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Con apoyo de los artículos 42, 43, 44, 47, 49, 50, 230 y concordantes del CGP, por secretaria y por la vía más expedita, requiérase a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA (LONJA DE BOGOTA), a fin de que se permitan proceder conforme a lo dispuesto en autos de fechas 02 de Marzo de 2021 y 10 de Mayo de 2021.

Acompáñese copia de los mentados autos en la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : DIVISORIO 2019-00107
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MORALES
DEMANDADOS: SAUL GONZALEZ GUTIERREZ, MARIA DOLORES ROMERO OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bc06b050e01906def81b3675af7d033a76f838294920e25f7454c8ec89d25c8d

Documento generado en 09/06/2021 09:23:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual allega certificado de tradición y libertad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con FMI No. 156-94548, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con fecha de impresión 27 de Mayo de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria por la vía más expedita, líbrese comunicación con destino a la parte demandante a fin de que se permitan conceder pronunciamiento y/o dar alcance a lo dispuesto por el despacho en autos de fechas 26 de Abril de 2021 y 21 de Mayo de 2021, esto es:

“... CUARTO: Como medida de saneamiento, prevéngase a la parte demandante, a fin de que verifique la totalidad del extremo demandado, como quiera que ante la inspección de policía compareció además el señor WILLIAM ARTURO CARRASQUILLA VARGAS, quien pueda tener interés y demás en el presente proceso, por lo que producto de dicho análisis determine la necesidad de incorporar al mismo al presente, procediendo con lo de ley, tanto en demanda, poder y demás...”.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21

10 DE JUNIO DE 2021

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba6c454e341233d101978f7a42bff0a623bd9690761e2f62105b732f38f2399

Documento generado en 09/06/2021 09:23:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas vía email por la secuestre designada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta la aceptación allegada por la secuestre designada.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a la posesión de la auxiliar designada, así como al envío del link del presente proceso para los fines pertinentes.

TERCERO: De la solicitud de “gastos de inicio /honorarios provisionales”, así como de las demás manifestaciones relativas a honorarios y demás elevadas por la secuestre designada, córrase traslado a las partes, por el termino de **TRES (03)** días conforme al mandato de los artículos 110,363 y concordantes del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, a fin de que se permitan manifestarse sobre las mismas y/o elevar solicitud o precisión alguna, vencido este traslado, retórnese el expediente al despacho a fin de proveer entorno a lo solicitado por la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d4b03522e3c95e26a7c568ae4e0713451eacee9efc460af77fdd6dd98626b0

Documento generado en 09/06/2021 09:23:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00014
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : JOSE ANTONIO BARON NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LELRAS RESTREPO** contra **JOSE ANTONIO BARON NIÑO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE..**
- 2. DESFIJESE** las diligencias programadas para el presente proceso.
- 3. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**
- 4. ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)
- 5. Sin lugar a condena en costas.**
- 6. En su oportunidad ARCHIVESE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00014
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : JOSE ANTONIO BARON NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3267f4dd21cc00032e5dc45509a032d80daafbc3dc10a4d907a614112ed5494

Documento generado en 09/06/2021 09:23:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de radicación allegado por la parte demandante vía email, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte allegado por la parte demandante, referente a la radicación del oficio No. 498 de fecha 23 de Septiembre de 2021, dirigido a la PROCURADURIA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS.

SEGUNDO: De conformidad con la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-36341, por secretaria líbrese nueva comunicación, incorporándose los datos descritos en certificación obrante al plenario a folio 5.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d14841279cf7a0ea44ece25e84230bebb42653aa44e455c817324a5a40631e1

Documento generado en 09/06/2021 09:23:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada al email por parte de la Dra. ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto en auto de fecha 08 de Abril de 2021, en el cual se exhorto re hacer la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, respecto del heredero señor JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ CAMPOS.

SEGUNDO: Con apoyo de los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, por conducto de secretaria y de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDU A FOSYGA, líbrese comunicación con destino a la EPS en la que el señor JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ CAMPOS, identificado con la C.C. No. 3.262.513., se encuentre afiliado y activo., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización y demás que descansen en los archivos de dicha entidad respecto des mismo.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 21
10 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293b24d523eb351f528e55f1c19e448ba5ed31da4103791f34ab293d59e4c6ac

Documento generado en 09/06/2021 09:23:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el citatorio y demás remitido al correo institucional del Juzgado, así como la solicitud de secuestro de inmueble elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se allego certificado de tradición y libertad que da cuenta de la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-67372, y que así mismo, nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de haber remitido comunicación que trata el artículo 291 del CGP, respecto de la parte demandada, este Despacho;

RESUELVE:

1. **DECRETESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matricula 156-67372.
2. **SEÑALESE** como fecha y hora, el día (09), del mes de (SEPTIEMBRE) del año 2021, a la hora de las (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. **DESIGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **GERMAN ANTONIO URUETA RIVERO**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al citado Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de dicha comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele.
4. Exhórtese a la parte demandante, re hacer el diligenciamiento del citatorio allegado tendiente a la notificación del demandado JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE, como quiera que presenta las inconsistencias que adelante se enunciaran, además de carecer de los datos de virtualidad dispuestos tanto por el Decreto 806 de 2020 como por las disposiciones del CSJ, debiendo incorporarse, además de los datos dispuestos en el

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

artículo 291 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020, los siguientes que faltaron:

- 4.1 Pagina web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
- 4.2 Teléfono Celular del Juzgado 317 383 31 95.

Lo anterior habrá de efectuarse tanto de forma física como de forma virtual conforma a los datos suministrados e incorporados en la respectiva demanda.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro alguno que genere nulidad y/o invalidez de la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50aeee99c0bff8c877f3d7589ed63ed9226e4ebe6500950eab75ce3c7d042a19

Documento generado en 09/06/2021 09:23:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos procesales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso como los descritos en el Decreto 806 de 2020, y en especial los señalados en los artículos 422, 430, 431, 468 y ss del Código General del Proceso, y que con la presente demanda, se allegó la Escritura Pública No. 2789 del 23 de Diciembre de 2014 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) con título hipotecario, a favor de GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS en contra de los señores **HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA**, por las prestaciones que se indican a continuación y que se derivan del contenido del contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 2789 del 23 de Diciembre de 2014 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca:

- 1) Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000 MCTE)**, correspondiente al saldo del capital de la obligación contenida en el contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 2789 del 23 de Diciembre de 2014 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en “1)”, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera por cada periodo, desde el 12 de Diciembre de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro, del inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-120247**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca, conforme a la Escritura Pública No. 2789 del 23 de Diciembre de 2014 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal a los demandados **HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago.

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor MISAEL MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.014.964 de Facatativá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 35.873 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE.()



ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38e57690a61960ac3dd3b4241f4a673ba4e20cb6c0c83da995301a4276ef1fe

Documento generado en 09/06/2021 09:23:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma tanto el poder conferido como el escrito de demanda, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA (REPARTO), teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es "... en el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...".
3. Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare No 0000198828 y plan de pagos, base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas y/o periodos a liquidar, lo referente a: CUOTA VENCIDA Y NO CANCELADA, junto a los respectivos INTERESES DE PLAZO - CORRIENTES sobre CADA CUOTA VENCIDA Y NO CANCELADA, procediendo de la misma forma respecto de los INTERESES DE MORA.
4. Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, allegue estado de cuenta, proyección del crédito y/o relación de pagos u abonos efectuados por la parte demandada, respecto de la obligación ejecutada, determinándose cuotas canceladas y pendientes, valor de las mismas y sus respectivas fechas de pago y/o corte.
5. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando el teléfono de contacto tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21
10 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a3665763d72aea51d79b70712d8e1e0385674b553231088c6f118cfee4640f

Documento generado en 09/06/2021 09:23:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0caccd7b47710b86726799467ef66d2b4ceb58c22626be485004487dbab2b15

Documento generado en 09/06/2021 09:23:56 AM

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

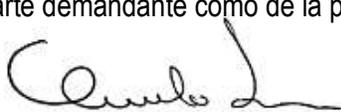
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma tanto el poder conferido como el escrito de demanda, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
3. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar el siguiente documento, anexos/ o prueba enunciada dentro de la demanda:
 - a. Poder
4. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando el teléfono de contacto tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21
10 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eab364db3f415568dbf3271a337362722617a0c479c2278a44ea811d6a6309b

Documento generado en 09/06/2021 09:23:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f83110b6ce85fbf28148a9d4d8bae219257e76eeba71b701c1c8fa99fd5ac42

Documento generado en 09/06/2021 09:23:58 AM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario Fijación Cuota y demás 2021-00053

DEMANDANTE : DIANA MAYERLY GALLO DIAZ

DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO DIAZ RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con fundamento en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, sírvase aclarar y/o corregir de su escrito de demanda, el nombre de la parte demandada, como quiere que según consta en el respectivo registro civil y/o copia de cedula de ciudadanía, el nombre correcto del mismo corresponde a CARLOS HUMBERTO DIAZ RAVELO.
2. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82, 84, 85 y concordantes del CGP, sírvase relacionar en debida forma las pruebas adjuntas con la demanda, como quiera que en el escrito de demanda en el respectivo acápite no se relacionó la totalidad de estas de forma discriminada.
3. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando el correo electrónico y/o más datos de contacto tanto de la parte demandante como de la parte demandada, además de a conocer la forma como obtuvo los respectivos datos de contacto, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

REFERENCIA : Verbal Sumario Fijación Cuota y demás 2021-00053

DEMANDANTE : DIANA MAYERLY GALLO DIAZ

DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO DIAZ RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7509c2792b8974005b2171d974cbc5cfb26715575d458fa60b0216e965e54ed

Documento generado en 09/06/2021 09:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada al email de este Juzgado, anuncio que con la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora subsane, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el acta de conciliación de fecha 22 de febrero de 2017, base de ejecución del presente proceso, se acordó en lo referente al pago de las cuotas alimentarias que las mismas se cancelarían de forma mensual, distinga en cada pretensión de forma individual, determinada, clasificada y numerada lo relativo a la ejecución de cada cuota alimentaria no cancelada incluyendo el respectivo valor, incremento, e interés a liquidarse de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil.

De la misma forma proceda, conforme a los conceptos EDUCACION, GASTOS MEDICOS etc, en cada pretensión de individual, de forma determinada, clasificada y numerada incorporando las fechas de causación de cada concepto, téngase presente el respectivo % a cargo de cada uno de los padres del menor así como el que acá se ejecuta.

Lo anterior máxime que en su oportunidad de ser el caso, el mandamiento de pago junto con la respectiva providencia y/o auto, serán la base para la eventual liquidación de crédito .

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar los siguientes documentos, anexos/o pruebas enunciados dentro de la demanda:
 - 2.1 Acta de conciliación Proceso de Alimentos 2006-0093.
 - 2.2 Acta de audiencia de conciliación fechada el 31 de mayo de 2018.
 - 2.3 Comprobante de ingreso por concepto de pago de inscripción confirmación fecha 26 de Febrero de 2021.
3. Con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 y concordantes del CGP, adicione su acápite de pretensiones, acreditando la causación y pago del respectivo subsidio, así como la afiliación del demandado respectiva caja de compensación familiar.
4. Con fundamento en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, sírvase relacionar la cuantía tanto en el respectivo encabezado, acápite pertinente y poder (MINIMA, MENOR, MAYOR conforme a los artículos 25, 28 y concordantes CGP).

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Dra. YOHANA STEFANI CABRERA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.428.058 de Bojaca – Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325.952 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f4c1cd02d55c006e57e5e4b96ba29124f24dbc770f2cabe0cb7e84de4c9c099a

Documento generado en 09/06/2021 09:24:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4495cafab6e05fac967052267f6ed20cb0b2ee5523474a8f18c08e276034221b

Documento generado en 09/06/2021 09:24:02 AM

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 21
10 DE JUNIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>